



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
VALPARAISO – CAQUETÁ

Valparaíso, ocho (08) de Julio de dos mil veinte (2020).

Proceso : LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA  
Demandante : JESUS ANTONIO COLLAZOS  
Apoderado : PAULO ANDRES LEMOS SERNA  
Demandado : ANTONIO JOSE CERON ERAZO  
Asunto : REMISION DE DEMANDA ART 139 CGP.  
Radicado : 18-860-40-89-001-2020-00005-00

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL 049

Vista la Constancia Secretarial que antecede y una vez Examinada la demanda y sus anexos y teniendo en cuenta que el fin de la misma es la declaración de relación laboral entre el señor JESUS ANTONIO COLLAZOS y el Señor ANTONIO JOSE CERON ERAZO y los gravámenes laborales que se desprenden de dicho vínculo laboral; previo a admitir la misma se visualiza el artículo 12 del CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL, que a la letra dice:

*“ARTICULO 12. COMPETENCIA POR RAZON DE LA CUANTÍA. <Artículo modificado por el artículo 46 de la Ley 1395 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> Los jueces laborales de circuito conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente, y en primera instancia de todos los demás.*

*Donde no haya juez laboral de circuito, conocerá de estos procesos el respectivo juez de circuito en lo civil.” El subrayado es mio.*

En atención a lo anterior observamos como el legislador, plasmo la competencia para este tipo de procesos, en ausencia de *jueces laborales de circuito* a los jueces civiles del circuito, por tal motivo este despacho considera que no es competente para conocer del presente asunto, para lo cual se remitirá al Juzgado Promiscuo del Circuito de Belén de los Andaquies.

Tenemos entonces que en el presente caso, se procederá a dar aplicación a las consecuencias del artículo 139 del Código General del proceso, declarando la remisión de la demanda.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ  
JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL  
VALPARAISO – CAQUETÁ

Por lo que el Juzgado,

**DISPONE:**

PRIMERO: REMITIR la presente demanda al Juzgado Promiscuo del Circuito de Belén de los Andaquies, conforme lo esgrimido precedentemente.

SEGUNDO: contra la presente no procede recurso, una vez ejecutoriado por secretaria tramítense los oficios pertinentes para el envío del expediente con todos sus anexos.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



**LUIS FERNANDO CAMARGO CÁRDENAS**

Sustancio: RAFAEL BENAVIDES  
Secretario JPMV